



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Criterio de Interpretación 01/2022

Numero: 01

Año de emisión: 2022

Materia: Protección de datos personales.

Tema: Interpretación de datos personales.

Rubro: EN CASO DE CONTROVERSIA, LA INTERPRETACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CIATEJ, A.C.

El comité de Transparencia debe resolver conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), atendiendo los criterios y disposiciones aplicables en la materia de conformidad con el artículo 8 de la LGPDPSO, sin embargo, en los supuestos de controversia la instancia que precisará la interpretación es el Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., quien decidirá observando los principios rectores de la protección de datos personales, ponderando el derecho del titular de los datos personales y el alcance de tales derechos a partir del principio pro persona que es un criterio hermenéutico, en virtud del cual debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obligando a optar por la que protege en términos más amplios.